



Giannoni S.A

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

**PERSONAS HUMANAS**

Domicilio para envío de correspondencia:

Dirección: .....

Ciudad: ..... Partido: ..... CP: .....

Provincia: ..... País: ..... Email: .....

DATOS PERSONALES	TITULAR 1	TITULAR 2	TITULAR 3
• Apellido/s			
• Nombre/s			
• Tipo y N° de Documento			
• Nacionalidad			
• Fecha de Nacimiento			
• Lugar de Nacimiento			
• Sexo • Estado Civil			
• Activ. Laboral / Profesional			
• CUIT / CUIL / CDI / CIE			
DOMICILIO PARTICULAR	• Dirección		
	• Ciudad		
	• Partido • Código Postal		
	• Provincia • País		
	• Teléfono • Celular		
	• Email		
DATOS DEL CÓNYUGUE	• Apellido/s		
	• Nombre/s		
	• Tipo y N° de Documento		
	• Nacionalidad		
	• Fecha de Nacimiento		
	• Lugar de Nacimiento		
	• CUIT / CUIL / CDI / CIE		

**FIRMAS**

El/los firmantes (en adelante el "Comitente") al pie de la presente solicita/n a Giannoni S.A Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación registrado bajo el N° 125 de la Comisión Nacional de Valores (en adelante "la sociedad") la apertura de una cuenta Comitente en la sociedad (en adelante la "Cuenta") que operará en forma indistinta por cualquiera de los Comitentes bajo los siguientes términos y condiciones, los que tienen como finalidad establecer los derechos y las obligaciones de ambas partes con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de los valores mobiliarios.

**CONOCIMIENTO DEL MERCADO:** el Comitente declara tener conocimiento de la presente reglamentación y sabe que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de los Mercados y que la elección de utilizar los servicios de la sociedad corre por cuenta y responsabilidad del Comitente. En este momento, el Comitente declara recibir copia de la presente así como de todas las disposiciones vigentes.

**OBLIGACIONES DE GIANNONI S.A.:** en su actuación general la sociedad deberá:

1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalismo, diligencia y lealtad en el mejor interés de los comitentes.
2. Tener un conocimiento de los comitentes que nos permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar los servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
3. Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus comitentes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
4. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus comitentes en la compra y venta de valores negociables.
5. Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su comitente.
6. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
7. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus comitentes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad discrecional total o parcial de carteras de inversión, el Giannoni SA no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del comitente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación con las comisiones obtenidas por Giannoni SA.
8. En el caso de existir conflicto de intereses entre distintos comitentes, se deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
9. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociable para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de comitentes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
10. Conocer el perfil de riesgo de sus comitentes, para lo cual deberá considerar como los siguientes aspectos: la experiencia del comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de la inversión del comitente, la situación financiera del comitente, el horizonte de inversión previsto para el comitente, el porcentaje de sus ahorros del comitente destinado a estas inversiones, el nivel de los ahorros que el comitente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante. En el caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración, o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.
11. En el marco del asesoramiento y la administración, Giannoni SA deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su comitente, verificando la congruencia entre perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
12. Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflictos de interés.
13. Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación – para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado (en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II de la Capítulo VI del Título II de las Normas). En todos los casos Giannoni SA deberá advertir expresamente al comitente de los riesgos de dichas operaciones conllevan.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITENTE.** Desde el momento de la apertura de la cuenta el comitente tiene derecho a:

1. Solicitar información respecto de su estado de cuenta, saldos y movimientos de títulos valores y costos
2. Solicitar información respecto de las características de las operaciones autorizadas por la CNV, y los mercados.
3. Solicitar la documentación distintiva de cada operación realizada en su nombre.
4. Efectuar reclamos y/u observaciones en los términos del presente Convenio.
5. Siendo las cuentas a la orden indistinta de más de un Comitente, las cantidades de efectivo, moneda extranjera, títulos valores, o contratos que se depositen en ella o que se adquieran, cualesquiera sean los firmantes o terceros autorizados por el o los Comitentes que realicen la operación, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los Comitentes titulares (condóminos), aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de los Comitentes titulares para liberar a Giannoni SA de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los Comitentes titulares será responsable solidaria e ilimitadamente ante Giannoni SA y los terceros por los saldos deudores que arrojen las cuentas comitentes.
6. Disponer del resultado líquido de las operaciones realizadas en su cuenta.
7. Instruir a Giannoni SA para que realice operaciones en el exterior, conforme a la reglamentación vigente y las que en el futuro las modifiquen.
8. Solicitar el cierre de la cuenta comitente mediante nota firmada y comunicada fehacientemente a Giannoni SA, quien pondrá a disposición del Comitente los activos que se encuentren depositados en la cuenta, previa deducción de los gastos, comisiones y cualquier otra suma adeudada por el Comitente.

Las firmas y datos registrados en el registro de Comitentes, se considerarán válidos y vigentes mientras la sociedad no haya recibido notificación escrita y fehaciente de alguna modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes. La presente información tiene carácter de Declaración Jurada. El Comitente se compromete a entregar a la sociedad copia de su Documento Nacional de Identidad (Pasaporte en caso de ser extranjeros) y cualquier otra documentación requerida por la sociedad a fin de que la misma pueda dar cumplimiento con las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF) En función de toda información brindada por el cliente es que la sociedad cumplirá su obligación de conocer al cliente, evaluando su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines. El Comitente se compromete a dar aviso por escrito a la sociedad de cualquier cambio de domicilio y a actualizar la firma registrada cada vez que la sociedad lo estime necesario. La notificación de un nuevo domicilio del Comitente a la sociedad implicará el cambio del domicilio especial constituido por el Comitente. Asimismo, el Comitente deberá mantener en los registros de la sociedad debidamente actualizada su documentación. En el caso de que el Comitente sea una persona jurídica, ésta deberá facilitar a la sociedad los testimonios de las escrituras del Contrato Social y sus modificaciones, así como los poderes que otorgue y sus revocaciones y los actos que realicen sus directores, gerentes y/o representantes en uso de sus facultades obligarán a la sociedad hasta tanto se notifique de modo fehaciente a la sociedad la cesación del cargo, revocación, cesación y/o limitación del mandato. Asimismo, el Comitente deberá presentar y mantener actualizada toda documentación requerida por las normas vigentes quedando obligados solidariamente sus integrantes hacia la sociedad y/o terceros. La sociedad queda desligada de toda responsabilidad que resulte directa o indirectamente por documentación incompleta del Comitente. Lo establecido en la presente cláusula será aplicable a los mandatos otorgados por personas físicas y por personas jurídicas y respecto a los autorizados para la firma sobre la Cuenta. Se tendrán por válidos los datos declarados en la presente e inscriptos en el registro de Comitentes de la sociedad..

El Comitente autoriza a la sociedad para el depósito colectivo de los activos relacionados con el presente mandato y para designar como subcustodios a la Caja de Valores S.A. (en adelante CV), Cedel, Euroclear, DTC u otros sistemas de depósito colectivo nacionales o internacionales, declarando asimismo aceptar sus regulaciones y reglamentaciones. La sociedad también podrá depositar dichos activos en una cuenta colectiva a su nombre y los activos invertidos en el extranjero podrán ser depositados en custodia en entidades financieras del exterior. Los costos y gastos relacionados con la custodia por terceros serán por cuenta del Comitente. El Comitente deja constancia que en cualquiera de estos supuestos, la responsabilidad por la custodia recaerá sobre la entidad depositaria, salvo culpa grave o dolo de la sociedad. El Comitente exime de responsabilidad a la sociedad frente a la eventual pérdida de los activos en caso de concurso, quiebra o incumplimiento de la depositaria de los mismos.

A los efectos de realizar las operaciones en el exterior, la sociedad podrá celebrar convenios con intermediarios radicados en el exterior, siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2º) inciso b) del Decreto N° 589/2013.

Circ.3545: sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$) 1.000). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la Ley N° 25.345. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: "para aplicar al pago de operaciones bursátiles", debiendo asimismo indicarse la firma de Agente y/o Sociedad de Bolsa que corresponda, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: "para aplicar al pago de operaciones bursátiles", debiendo asimismo indicarse la firma de Agente y/o Sociedad de Bolsa que corresponda, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente. -

Por día y por cliente, no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1º de la Ley N° 25.345.--

Que en las operaciones en el ámbito de la negociación continua con concertación intradiaria para un mismo cliente, toda suma de dinero a pagar a este último, se deberá liquidar con la emisión de un único cheque con la cláusula "no a la orden" o transferencia bancaria como se dispone en el punto siguiente. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva "orden de pago" las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

**NORMAS APLICABLES A LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES, DESCRIPCIÓN DE LA NORMATIVA.** La normativa que regula la actividad y actuación entre la sociedad y su comitente se registró por las normas del presente, la nueva Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, su decreto reglamentario 1023/2013, Texto Ordenado de las Normas CNV del Mercado de Capitales (NT 2013) y actualizado permanentemente con la incorporación de las normas complementarias CNV, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, su Estatuto Social, su Reglamento Interno y Operativo, sus Circulares y las Resoluciones de su Directorio. La sociedad y el Comitente se someten a las reglamentaciones vigentes o a las que en el futuro pudieren dictarse, emanadas de la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV), los Mercados en los que se actúe, Banco Central de la República Argentina y Caja de Valores S.A. (en adelante CV) o cualquier otra entidad pública o privada que pudiere reemplazarlas. Será responsabilidad del Comitente interiorizarse respecto de los cambios que se operen en ellas y en caso de tener discrepancia con las mismas, el Comitente deberá proceder al cierre de la cuenta. El Comitente podrá consultar en la CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), en Bolsas y Mercados Argentinos SA [www.byma.com.ar](http://www.byma.com.ar), Banco Central de la República Argentina [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar) y CV [www.cajval.sba.com.ar](http://www.cajval.sba.com.ar) y Giannoni SA [www.giannoni-sa.com](http://www.giannoni-sa.com) toda la información y normativa relativa a la actividad de un Agente de Negociación y Liquidación y en la UIF [www.argentina.gob.ar/uiif](http://www.argentina.gob.ar/uiif) Ante cualquier divergencia o reclamo del Comitente con relación a la sociedad, el mismo deberá ser formulado ante el Responsable de Relaciones con el Público

o directamente ante la CNV, sita en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El reclamo debe ser por escrito en letra de imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo.

El comitente sabe que la CNV no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre la sociedad y el Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función de la CNV se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario.

Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en CV que pudiera tener el Comitente, éste deberá efectuar el reclamo ante la CNV dentro de los 30 (treinta) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de la CV.

**ALCANCE EN LA ACTUACIÓN.** En el ejercicio de sus funciones, la sociedad, podrá realizar las siguientes actividades, tanto para su cartera propia como para terceros:

Brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales

Actuar en la colocación primaria ingresando ofertas y en la negociación secundaria registrando operaciones a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (en adelante "CNV"), e invertir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas. Cursar órdenes para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) art. 2 Decreto N° 559/2013 en materia de transparencia Fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como cooperantes, ni de alto riesgo por el GAFI. Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del comitente. Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de comitentes que revistan la condición de inversores calificados.

En su vinculación con el comitente Giannoni SA podrá: 1) operar mediante instrucciones específicas impartidas por cada operación; 2) ejercer administración discrecional – total o parcial – de certeras de inversión a nombre y en interés de su comitente contando para ello con mandato expreso en los términos del art. 19 del Capítulo VII "Disposiciones Comunes" de la Res. General 731/2018 de CNV

**COMISIÓN POR SERVICIO.** La sociedad percibe una comisión por los servicios que presta de acuerdo a las tarifas que informa y se exhiben al público en sus oficinas y en su página web: [www.giannoni-sa.com](http://www.giannoni-sa.com). El comitente declara recibir en este momento una copia de la tabla de aranceles, derechos de mercados, y demás gastos. Dicha comisión, como asimismo los cargos aplicables a los servicios, será cobrada por la sociedad mediante débito en la Cuenta. El Comitente autoriza a la sociedad a debitar sin previo aviso de la cuenta del Comitente, en moneda nacional o extranjera, todo pago, arancel, tasa, comisión, impuesto, retención, gasto o cualquier importe a cargo del Comitente por causa directa o indirecta de las operaciones, servicio o prestación que el Comitente haya solicitado a la sociedad. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al equivalente en dólares estadounidenses contra pesos según la cotización informada por la entidad financiera que la sociedad determine el día en que deba realizarse el cambio. Si no fuera posible la determinación en los términos precedentes, se tomará la cotización del dólar tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre del día hábil anterior al del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito de la sociedad.

Queda expresamente establecido que la sociedad presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de valores negociables, como así también suscripciones, prorrateos y en general los servicios conexos a las operaciones previstas en la presente, sin responsabilidad alguna en caso de omisión.

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO INHERENTES.** El Comitente declara que conoce y entiende que las inversiones en valores negociables y productos derivados son inversiones de riesgo que pueden generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicios que la sociedad presta son obligaciones de medios y no de resultados. **El Comitente asume que la sociedad no garantiza rendimiento de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones de los comitentes están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.** El Comitente entiende y asume que la sociedad no ha representado ni asegura que las inversiones en valores negociables y productos financieros derivados generarán ganancias ni pérdidas, y que cualquier resultado que pudiere haber sido sugerido por la sociedad respecto de cualquier operación es hipotético y no implica una representación de que dicho resultado vaya a ser alcanzado, en tanto existen importantes diferencias entre los resultados hipotéticos y aquellos producidos en operaciones normales. En consecuencia, el Comitente declara que ha considerado cuidadosamente lo antes expuesto y asume que dichas inversiones no cuentan con garantía alguna de la sociedad, ni del Banco Central de la República Argentina y que no constituyen obligaciones directas de ninguna de las mismas. El Comitente acepta que la sociedad no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias, vigentes o futuras, y demás circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor –en los términos previstos en la legislación aplicable– y, por ende están fuera del control de la sociedad.

En relación a las operaciones en mercados del exterior autorizados, el comitente declara que conoce y acepta que las mismas: i) se tratan de un mandato a cumplirse en un mercado extranjero; ii) no constituyen una orden para la sociedad en calidad de agente de negociación sino como mandatario de la cuenta comitente, iii) la operación en el exterior no se encuentra garantizada por el mercado, ni por la CNV, ni por la sociedad; iv) por ser concertada en el extranjero, la operación será cumplida por un agente intermediario del exterior no sujeto al control de la CNV.

El cliente reconoce y acepta que el sitio web: <http://www.giannoni-sa.com> propiedad de la sociedad, y/o el que la sociedad indique en el futuro, como así también cualquier plataforma que utilice o pueda utilizar Giannoni SA (debidamente autorizados por la Normativa Aplicable) son sistemas que dependen para su funcionamiento de distintos recursos tecnológicos, y que los mismos pueden sufrir caídas, cortes y/o interrupciones debido a dificultades técnicas o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad de la sociedad, y que la respuesta de los sistemas pueden variar debido a varios factores incluyendo el rendimiento de los sistemas. Giannoni SA manifiesta en forma expresa y acepta, que la información contenida en el sitio web: <http://www.giannoni-sa.com> pueda contener inexactitudes o insuficiencias, por ende no se hace responsable por el contenido de la misma, atento a existir otros medios de consulta.

El comitente asume los riesgos de imposibilidad o demora en la utilización del sitio web y de las plataformas que tales contingencias le pudieran generar y se hace responsable de la confidencialidad y del uso de su contraseña, como así también por las instrucciones que se ejecuten en su nombre a partir de la utilización del sistema.

**GARANTIA:** El comitente acepta que las operaciones cuentan con las garantías definidas por el mercado o cámara compensadora en que se opera, las que serán informadas por Giannoni SA, al momento de la captación de la orden. No obstante lo mencionado por regla general las operaciones realizadas en el mercado secundario a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la CNV cuentan con garantías de los mercados y/o de la cámara compensadora en su caso (Artículo 2 "Regla General", Sección II, Capítulo V "Negociación Secundaria. Operaciones", del Título VI "Mercados y Cámaras Compensadoras" de la Norma NT2013 de la CNV, de la Ley 26831 y sus reglamentaciones). Giannoni SA informará al momento de la captación de la orden cuando por las condiciones de la operatoria no cuenten con las garantías mencionadas. Asimismo se informa que cada boleto que Giannoni SA emite contiene una leyenda especificando el mercado en el cual se ha operado.

**ÓRDENES E INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.** Se entenderá que existe discrecionalidad – total o parcial – en la administración de cartera de inversión cuando Giannoni SA actúe adoptando las decisiones de inversión – en forma total o parcial – en nombre y en interés del comitente siempre que se cuente con mandato expreso. Dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que Giannoni SA, actuando en nombre e interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su comitente sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. El Comitente expresa que a partir del día de la firma de la presente, todas las órdenes que curse a la sociedad podrán ser presenciales, por internet, vía telefónica, correo electrónico y redes privadas de comunicación electrónica u otras modalidades de contacto fuere satisfactorio para la sociedad debidamente autorizado por la CNV de conformidad con lo establecido en la Sec. XVI del Cap. II del Tit. VII y Res. 731/2018. La sociedad, a su exclusivo arbitrio, podrá verificar telefónicamente (call-back) con el Comitente los datos contenidos en las instrucciones recibidas, pudiendo tales comunicaciones telefónicas ser grabadas o registradas por cualquier medio, incluidos los mensajes de correo electrónico enviados y recibidos de la dirección de correo electrónico provista por el comitente en la "solicitud de apertura de cuenta" o en el futuro y los mensajes de texto enviados desde cualquiera de los números de teléfono informados por el comitente en la "solicitud de apertura de cuenta" o en el futuro, otorgando las partes a tales registraciones el máximo valor probatorio reconociendo la ley, la jurisdicción y la Normativa Aplicable. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna en caso de que las instrucciones no puedan ser efectuadas por imposibilidad de realizar la mencionada confirmación con el Comitente. Los riesgos de cualquier tipo, tales como pérdidas, retrasos, malentendidos, errores, alteraciones, expediciones duplicadas, imputables a los corresponsales de la sociedad o resultantes de la utilización, interrupción perturbaciones o fallos de cualquier tipo,

o sistema de comunicación y transmisión, incluyendo correo, teléfono, telégrafo, telex, telefax, medio informativos y de cualquier empresa de transporte público o privado serán por cuenta exclusiva del comitente, salvo negligencia grave de la sociedad. En caso de litigio, recaerá en el comitente la carga de la prueba de la negligencia grave de la sociedad.

La periodicidad de la comunicación de las inversiones u operaciones y sus características, se acuerdan con el comitente en el acto de apertura, aunque la misma podría modificarse con posterioridad previa notificación a Giannoni SA. No obstante lo enunciado, Giannoni SA enviará diariamente, a expresa solicitud del comitente, las operaciones que haya realizado y mensualmente un resumen de los saldos y movimientos a la dirección de e-mail declarado.

Por cada una de las operaciones realizadas por el Comitente en su Cuenta, la sociedad pondrá a disposición del Comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste las fechas de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa. Asimismo por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados en la Cuenta la sociedad extenderá el recibo y comprobante de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el Comitente en el segundo caso.

**TRATAMIENTO DE SALDOS LÍQUIDOS.** El tratamiento de los fondos líquidos de comitentes cuando Giannoni SA opere mediante instrucción específica (en los términos del artículo 19 del Capítulo VII "Disposiciones Comunes") deberá ser acordado expresamente con el comitente y podrá ser modificado por éste formalizando tal decisión. En éstos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega. Giannoni SA podrá recuperar todos los gastos bancarios que estos originen mediante débitos en la cuenta corriente. En caso de no obtener confirmación fehaciente del comitente, se presumirá que los saldos líquidos deberán ser mantenidos disponibles en la cuenta comitente del cliente. Cuando Giannoni SA no opere mediante instrucción específica, los fondos líquidos en pesos, deberán ser invertidos en beneficio del cliente en instrumentos de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado, excepto que el comitente manifieste expresamente su intención de que los mismos queden disponibles en su cuenta comitente. Giannoni SA no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos a comitentes a través de la cesión de derechos, no quedando comprendidos en tal prohibición: 1) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública; 2) los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios de Giannoni SA, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el comitente y por plazos acotados sin que el deudor se extienda por más de 5 (cinco) días hábiles. En caso de arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar por Giannoni SA (considerando comisiones, tasas y gastos y transformada a la tasa de interés equivalente), no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a 7 (siete) días. El comitente acepta que para el supuesto de ejecución de saldos deudores Giannoni SA tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos del Código de Procedimientos Procesal Civil y Comercial de la Nación. El comitente autoriza a Giannoni SA a proceder a la venta de valores negociables depositados a su nombre hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa intimación.

Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamientos de opciones, rescates, cauciones y/o pases tomadores, percepción de rentas y/o amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por la sociedad siempre que, a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados en su Cuenta. En su defecto, y en el caso de que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Comitente será responsable por cualquier pérdida que la sociedad pudiese sufrir y la sociedad quedará facultado sin necesidad de notificación previa al Comitente a: (a) recomprar la especie faltante, imputando en la Cuenta la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes, o (b) alquilar la especie adeudada en el Mercado de Valores de Buenos Aires de acuerdo a los plazos estipulados en su Reglamento Operativo, imputando en la Cuenta los gastos y comisiones correspondientes.

**CIERRE DE LA CUENTA.** Cualquiera de las partes, sin expresión de causa, sin pago de indemnización alguna y en cualquier momento, podrá proceder al cierre de la Cuenta, previo aviso por escrito a la otra parte dirigido al último domicilio especial registrado con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, quedando los respectivos saldos a su disposición. En este caso la sociedad pondrá a disposición del Comitente los activos que se encontraran depositados en la cuenta previa deducción de los gastos, comisiones y cualquier otra suma adeudada por el Comitente, tan pronto como le sea posible atendiendo al tipo de inversión de que se trate. El cierre de cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo al Comitente.

**ENMIENDAS.** La sociedad se reserva la facultad de modificar en cualquier momento las presentes disposiciones con aviso previo al Comitente con 10 (diez) días de antelación. Transcurrido dicho plazo, si el Comitente guardara silencio, se tendrán por aceptadas y vigentes tales modificaciones.

**NOTIFICACIONES.** Toda remisión de información relativa a la Cuenta y cualquier otra notificación se realizará al domicilio especial fijado en el registro de Comitentes o a la dirección de e-mail informada por el Comitente. Toda notificación cursada a dicho domicilio o dirección de mail será considerada válida y debidamente cumplida por la sociedad. El Comitente tiene la obligación de notificar en forma fehaciente cualquier observación o reclamo. El mismo deberá ser dirigido en forma escrita por el Comitente al Oficial de Cumplimiento de la sociedad a las oficinas sitas en la calle 25 de Mayo 252, Piso 5° (1002) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**INDEMNIZACIÓN.** El Comitente acuerda indemnizar a la sociedad, sus directores, empleados y asesores, por cualquier pérdida, costos, daños y gastos que surjan como consecuencia de las instrucciones que hubiera solicitado a la sociedad.

**LEGISLACIÓN APLICABLE.** Esta solicitud de apertura de cuenta así como los derechos y obligaciones asumidas bajo la misma serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

**JURISDICCIÓN APLICABLE.** En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento rescisión del presente contrato, las partes acuerdan expresamente llevar adelante un proceso inicial de mediación durante un plazo de 30 días, sometiéndose a la Mediación y las Reglas de Procedimiento y Código de Ética del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil), con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Las partes podrán extender dicho plazo. En el caso que no hubiesen llegado a un acuerdo, la disputa o los aspectos parciales no resueltos de la misma, serán sometidos al arbitraje de acuerdo a las normas del aludido Centro. Para la ejecución del laudo y todo otro supuesto ajeno a la competencia arbitral, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral correspondiente será definitivo e inapelable para las partes, quienes expresamente establecen que esta cláusula compromisoria será considerada como un acuerdo autónomo e independiente de las demás estipulaciones contenidas en este convenio y que la nulidad total o parcial del mismo no entrañará la nulidad de la cláusula compromisoria, teniendo él o los árbitros la facultad de decidir sobre su propia competencia y sobre la existencia o validez de la cláusula compromisoria. A los efectos del presente la sociedad constituye domicilio en la calle 25 de Mayo 252, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Comitente en el domicilio especial indicado en el anverso de la presente, donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones.

En la fecha me/nos notifico/amos de las condiciones arriba detalladas a las que se halla sujeta la presente solicitud y presto/amos nuestra expresa conformidad y autorización a Giannoni SA a poner a disposición de Internet, utilizando los sistemas de seguridad que crea más conveniente, información sobre mi/nuestra cuenta comitente firmando al pie en prueba de ello, en Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**FIRMA**

\_\_\_\_\_



Giannoni S.A

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

**DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (ley 25.246)**

Buenos Aires, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Ref: Declaración jurada sobre licitud y origen de los Fondos

Señores Giannoni S.A. Presente

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente Declaro Bajo Juramento, que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realizan en mi cuenta son provenientes de actividades lícitas y se originan en .....  
También en carácter de Declaración Jurada, manifiesto que la información consignada en este Registro de Comitentes es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la LEY 25.246.

**DOCUMENTO** .....

**TIPO** ..... **N°** ..... **TIPO** ..... **N°** ..... **TIPO** ..... **N°** .....

**CUIL** .....

**PAÍS EMISIÓN:** .....

**FIRMA** .....

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Ustedes con el fin de informarle que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera (UIF) deberán presentar una Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Esta Declaración Jurada la deben presentar solamente los sujetos obligados a informar a la UIF, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la ley 25.246.

Para su comodidad, copiamos aquí copia del mencionado artículo:

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscritos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinamos.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

En el caso de que su actividad NO fuera considerada como objeto obligado a la informar a la UIF según surge del artículo 20 antes mencionado, solicitamos a Ustedes nos presenten una declaración jurada informando tal circunstancia. Sin otro particular saludo a ustedes muy atentamente,

Sujetos obligados

Manifiestamos, con carácter de Declaración Jurada, que como sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 25.246. - cumplimos con las normas y políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo oportunamente establecidas por la UIF.

En tal sentido y acorde con los principios aplicables a la materia, manifiestamos poseer un acabado conocimiento de nuestros clientes, lo cual se justifica con la aplicación de los postulados de "conozca a su cliente", la confección de los pertinentes legajos, el monitoreo de las operaciones concertadas por nuestro intermedio y el reporte a la UIF de aquellas operaciones tentadas o realizadas que puedan ser consideradas sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

En particular y teniendo en consideración las funciones de Giannoni S.A. como sujeto obligado ante la UIF, informamos que nuestro proceder se extiende también a aquellas operaciones concertadas sobre valores fiduciarios emitidos en el marco de fideicomisos financieros- de titularidad de nuestros clientes.

Adjuntamos a la presente nuestra constancia de inscripción ante la UIF.

Asimismo y teniendo en miras lo dispuesto por la resolución 140/2012 de la UIF y concordantes, nos comprometemos a colaborar con la Giannoni S.A. en el suministro de la información que obre en nuestro poder. De la misma manera, hacemos saber que esta sociedad implementará todas aquellas disposiciones que les sean exigibles en el futuro por la propia UIF y/o los organismos de contralor.

No somos Sujetos Obligados

Manifiestamos, con carácter de Declaración jurada, que no somos considerados como objeto obligado a la informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) según surge del artículo 20 de la Ley 25.246

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO.....

ACLARACIÓN .....

**Comitente Número:**

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEP) Resolución 134/2018 UIF**

**ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Politicamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

**ARTÍCULO 2°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.**

Son consideradas Personas Expuestas Politicamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

**ARTÍCULO 3°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Son consideradas Personas Expuestas Politicamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

**ARTÍCULO 4°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Politicamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.

**ARTÍCULO 5°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.**

Son consideradas Personas Expuestas Politicamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Politicamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

El/la que suscribe, ..... declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Politicamente" aprobada por la Unidad Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía o relación (con la Persona Expuesta Politicamente)

.....  
.....

Además, asume el compromiso de informar cualquier manifestación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

DNI: ..... País y Autoridad de emisión: .....

Lugar y Fecha: ..... Firma y Aclaración .....



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

### DECLARACIÓN JURADA FATCA / OCDE

La Resolución General (AFIP) N° 4.056-E, por la cual la Argentina ha adoptado la Norma de Información Financiera [en inglés, Common Reporting Standard (CRS)], requiere que Giannoni SA recolecte y reporte cierta información sobre el estado de domicilio fiscal del titular de la cuenta. Tenga en cuenta que Giannoni SA puede verse exigido legalmente a informar los datos provistos en este formulario y otra información financiera sobre la cuenta o cuentas financieras a las que se refiere este formulario a las autoridades fiscales del país en el que se mantiene la cuenta o las cuentas. A su vez, las autoridades fiscales locales pueden intercambiar la información informadas con las autoridades fiscales del país o los países en los que usted es un residente fiscal.

Complete este formulario solamente si el titular de la cuenta es una persona humana (inclusive un empresario individual o una sucesión indivisa).

Para titulares de cuenta conjuntos o múltiples, use un formulario separado para cada persona.

Tenga en cuenta que esta declaración jurada es solamente para fines del CRS. Su cumplimentación no es un sustituto para la cumplimentación de cualquier formulario W-9, Formulario W-8 del IRS o auto-certificación FATCA que de otra manera pueden ser necesarios para fines fiscales estadounidenses.

Si completa este formulario en nombre de otra persona, indique el carácter (curador, representante, albacea, apoderado, etc.). Un padre/madre o tutor legal debería completar el formulario en representación de un titular de cuenta que sea menor de edad.

No utilice este formulario para un titular de cuenta de una entidad. Los fideicomisos se consideran entidades para este propósito. En lugar de eso, use la «Declaración jurada de residencia fiscal para personas jurídicas».

Este formulario será válido salvo que haya una modificación en las circunstancias que haga que este formulario sea incorrecto o incompleto. En este caso debe notificarle a Giannoni SA sobre cualquier cambio de esta naturaleza dentro de 30 días y proporcionarles la declaración jurada actualizada.

Como agente de liquidación y compensación, Giannoni SA no brinda recomendaciones fiscales a sus clientes. Si tiene preguntas acerca de si es un residente fiscal en cualquier país determinado, comuníquese con su asesor fiscal o su autoridad fiscal.

### DECLARACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL:

Completar el siguiente cuadro indicando el/los país/es de residencia fiscal, así como el/los Código/s de Identificación Tributaria (TIN por sus siglas en inglés):

País de residencia fiscal	TIN (Taxpayer Identification Numbre)	US Person
		SI / NO

A estos efectos, una persona será considerada U.S. Person, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- Persona nacida en los Estados Unidos.
- Persona con nacionalidad estadounidense (incluyendo casos de doble nacionalidad).
- Persona con domicilio en Estados Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos.
- Poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos.
- Persona con residencia fiscal en Estados Unidos.
- Persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- Persona con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos.

### U.S. PERSON. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO:

El Cliente que sea considerado U.S. PERSON, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a Giannoni SA de la obligación de mantener el secreto, establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente U.S. PERSON, en consecuencia presta expresa conformidad y autoriza a Giannoni SA. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS) y/o a la autoridad que designen los organismos de contralor de la República Argentina, la información del Cliente que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

FIRMA

---



**Giannoni S.A.**

gente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

--

**Por la presente, autorizo a Giannoni SA a que los saldos, tanto en moneda local como extranjera, puedan ser a mi solicitud, depositados en las siguientes cuentas bancarias**

Cuenta Bancaria	
Banco	
Tipo de Cuenta	
Moneda	Pesos / Dólares / Bimonetaria
Alias	
CBU (22 dígitos)	
CUIT / CUIL / CDI del titular de la cuenta bancaria	
Nombre del titular de la cuenta bancaria	

Cuenta Bancaria	
Banco	
Tipo de Cuenta	
Moneda	Pesos / Dólares / Bimonetaria
Alias	
CBU (22 dígitos)	
CUIT / CUIL / CDI del titular de la cuenta bancaria	
Nombre del titular de la cuenta bancaria	

Cuenta Bancaria	
Banco	
Tipo de Cuenta	
Moneda	Pesos / Dólares / Bimonetaria
Alias	
CBU (22 dígitos)	
CUIT / CUIL / CDI del titular de la cuenta bancaria	
Nombre del titular de la cuenta bancaria	

**FIRMA**

---

**ACLARACIÓN**

---

**Comitente Número:**

**AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE A UN TERCERO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE**

**CONTENIDO, ALCANCE Y CONDICIONES**

Por medio de la presente autorizo a ..... DNI N° .....  
a realizar en mi nombre compras y ventas de títulos privados y públicos, operaciones con opciones, cauciones bursátiles, cheques de pagos diferidos, operaciones dólar cable y dólar paridad local y cualquier otra operación bursátil autorizada por las instituciones reguladoras de las mismas que crea conveniente realizar según su buen criterio profesional.

- La misma tendrá vigencia hasta que me manifieste expresamente en contrario por escrito.
  
- También declaro que conozco cada una de las modalidades operativas que autorizo realizar al mencionado apoderado y de los riesgos que ello implica.
  
- Asimismo desligo a Giannoni S.A de toda responsabilidad a de las pérdidas que ésta delegación de administración pueda ocasionar en mi cartera.

**FIRMA DEL TITULAR** .....

**ACLARACIÓN** .....

**TIPO DOCUMENTO** ..... **N°** .....

**FIRMA DEL AUTORIZADO** .....

**ACLARACIÓN** .....

**TIPO DOCUMENTO** ..... **N°** .....



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación  
Propia y Agente de Negociación - Propio N° 125

## **TABLA DE ARANCELES Y COMISIONES**

CONCEPTOS	RENTA VARIABLE			RENTA FIJA		
	Arancel mínimo	Mínimo %	Máximo %	Arancel mínimo	Mínimo %	Máximo %
Contado	N/A	0.01	2.00	N/A	0.01	2.00
Contado Block	N/A	0.01	2.00	N/A	0.01	2.00
Plazo Firme	N/A	0.01	2.00	N/A	0.01	2.00
Pase Colocador % con detalle de prorrata	N/A	0.01	1% Prop 30 d	N/A	0.01	1% Prop 30 d
Pase Tomador % con detalle de prorrata	N/A	0.01	1% Prop 30 d	N/A	0.01	1% Prop 30 d
Caución Colocador % con detalle de prorrata	N/A	0.01	1% Prop 30 d	N/A	0.01	1% Prop 30 d
Caución Tomador % con detalle de prorrata	N/A	0.01	1% Prop 30 d	N/A	0.01	1% Prop 30 d
Opciones	50.00	0.01	2.00	50.00	0.01	2.00
Índices	N/A	0.01	1.00	N/A	0.01	1.00
Préstamo para venta en Corto % con detalle de	N/A	0.01	1.00	N/A	0.01	1.00
Préstamo Colocador Títulos % con detalle de prorrata	N/A	0.01	1.00	N/A	0.01	1.00
Préstamo Tomador Títulos % con detalle de prorrata	N/A	0.01	1.00	N/A	0.01	1.00
Comisiones y Recuperos	Arancel mínimo	Mínimo %	Máximo %	Arancel mínimo	Mínimo %	Máximo %
Colocaciones primarias	N/A	0.01	0.01	N/A	0.01	0.01
Licitaciones	N/A	0.01	0.01	N/A	0.01	0.01
Servicios de Custodia	N/A	0.01	0.01	N/A	0.01	0.01
Servicios sobre Custodia Acreencias Títulos	1.00	0.01	10.00	1.00	0.01	10.00
Servicios sobre Custodia Acreencias Fondos	1.00	0.01	10.00	1.00	0.01	10.00
Otros Servicios Operativos	Cargo mínimo		Mínimo %	Máximo %		
Negociación de Cheques diferidos	N/A		0.01	3.00		
Mandatos en el Exterior	N/A		0.01	2.00		
Mandatarios ROFEX	N/A		0.01	2.00		
Remates	N/A		0.01	2.00		
Gestión Licitaciones	100.00		0.01	2.00		
Gastos Administrativos	Cargo mínimo		Mínimo %	Máximo %		
Apertura de Cuenta	N/A		N/A	N/A		
Mantenimiento de Cuenta	100.00 + IVA		N/A	N/A		
Certificado Asistencia Asamblea	100.00		N/A	N/A		
Extracción Rentas /Amortizaciones	100.00		0.01	2.00		
Transferencia de Títulos	100.00		0.01	2.00		
Transferencia de Pesos / Dólares	100.00		0.01	2.00		



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

## PERFIL DEL INVERSOR

### Situación financiera y Objeto de la inversión:

- 1) ¿Cuál es su situación financiera actual? ¿Dispone de alguna reserva económica asignada a cubrir imprevistos?

..... (0 puntos)

..... Alrededor de 3 meses de mis ingresos (3 puntos)

..... Una cantidad elevada (6 puntos)

**Puntaje Pregunta .....**

- 2) ¿Podrá indicar qué porcentaje de sus ahorros está dispuesto a destinar a inversiones en el Mercado de Capitales?

..... Menos del 25% (0 puntos)

..... Entre el 40% y el 60% (4 puntos)

..... Entre 25% y el 40% (2 puntos)

..... Más del 60% (6 puntos)

**Puntaje Pregunta .....**

- 3) ¿Podría indicar el objeto de su inversión?

..... Reserva (0 puntos)

..... Compra de bienes (2 puntos)

..... Inversión (4 puntos)

**Puntaje Pregunta .....**

### Experiencia en Inversiones en el Mercado de Capitales

- 4) ¿Ha invertido alguna vez en el Mercado de Capitales?

..... SI (6 puntos)

..... NO (0 puntos)

**Puntaje Pregunta .....**

- 5) Seleccione cuál de las siguientes afirmaciones identifica mejor su actitud hacia las inversiones:

..... Priorizo la protección del capital que invierto (0 puntos)

..... Busco la protección del capital pero acepto riesgo bajo si puedo obtener mayor rentabilidad. (2 puntos)

..... Admito un riesgo medio a cambio de una posibilidad de mayor rentabilidad (4 puntos)

..... Admito un riesgo elevado de la inversión a cambio de una posibilidad de alta rentabilidad (8 puntos)

**Puntaje Pregunta .....**

- 6) ¿Cuál sería la canasta de inversiones que más lo identifica?

..... Renta Fija (Bonos, Obligaciones Negociables, Fideicomisos Financieros, FCI) y Cauciones Colocadoras de Fondos

(0 puntos).

..... Renta Fija y Renta Variable (Acciones, Cedears) (6 puntos)

..... Renta Fija, Renta Variables, Indices, Futuros, Opciones y Cauciones Tomadoras de Fondos (15 puntos)

**Puntaje Pregunta .....**

### Horizonte de Inversión

- 7) ¿Cuál es el plazo máximo en el que estaría Ud. Dispuesto a mantener sus inversiones en el Mercado de Capitales?

..... Menos de 6 meses (0 puntos)

..... Entre 6 meses y 2 años (3 puntos)

..... Más de 2 años (6 puntos)

**Puntaje Pregunta .....**



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

## PERFIL DEL INVERSOR (CONTINUACIÓN)

### Resultado del Perfil

Al sumar los puntajes asignados a las respuestas elegidas, obtendrá un número que determinará su perfil de acuerdo a los siguientes rangos:

- ..... **CONSERVADOR**, si el resultado es menor o igual a 15 puntos
- ..... **MODERADO**, si el resultado está entre los 16 y los 29 puntos
- ..... **AGRESIVO**, si el resultado es mayor o igual a los 30 puntos

Tomo conocimiento del perfil que se me asignó, como resultado de la evaluación del presente cuestionario que he integrado al efecto:

- **CONSERVADOR:** Se caracteriza por buscar Inversiones que representan un crecimiento moderado, sin asumir riesgos importantes, priorizando tener una disponibilidad inmediata de sus inversiones y buscando minimizar la incidencia de las fluctuaciones de mercado.
- **MODERADO:** Se encuentra dispuesto a asumir ciertas oscilaciones en sus Inversiones, esperando que en un mediano / largo plazo pueda obtener una mayor rentabilidad. Es un perfil intermedio, que puede tolerar cierto riesgo en sus inversiones a cambio de una mayor rentabilidad.
- **AGRESIVO:** Se caracteriza por inversiones cuyo objetivo principal es maximizar el rendimiento de su cartera, asumiendo para ello un alto componente de riesgo. Están dispuestos a mantener sus inversiones por períodos largos, sin asignarle una alta prioridad a la disponibilidad inmediata de sus activos, y a asumir pérdidas de capital.

Los datos aquí volcados no son taxativos ni limitantes en su posibilidad de inversión. Éstos brindan información y conocimiento sobre su experiencia, sus intereses y objetivos y nos permitirán definir su perfil como inversor.

Este perfil podrá ser modificado con el tiempo, permitiéndonos acercarle las mejores alternativas de inversión en cada oportunidad.

**FECHA:**

**FIRMA**

---

**ACLARACIÓN**

---



Giannoni S.A.

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación - Propio. N° 125

Comitente Número:

**USO DE FIRMAS**

Indistinta

Conjunta

.....  
Firma Primer Condomino

.....  
Firma Segundo Condomino

.....  
Aclaración

.....  
Aclaración

Tipo Doc ..... Número .....

Tipo Doc ..... Número .....

.....  
Firma Tercer Condomino

.....  
Aclaración

Tipo Doc ..... Número .....